



Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	EJECUTIVO (Derivado de sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2018-00073-00
Demandante	Ana Rita Caicedo y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Asunto	Ordena practicar la liquidación del crédito

1. ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con el término de traslado de la liquidación del crédito, vencido en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma no fue liquidada conforme a la providencia del 9 de agosto de 2018 que ordenó seguir adelante con la ejecución¹, dado que, la parte ejecutante no aplicó los intereses ordenados en la misma, pues aplica un interés moratorio del: 29.48 % anual, que supera en exceso, el moratorio aplicable al caso, que corresponde al 12 % anual.

Aunado a lo anterior, en la liquidación presentada se utiliza para liquidar, un salario mínimo superior al del año 2014, que correspondía a la cifra de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (616.000 M/cte.), razón para remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos a efecto de que se efectúe la liquidación del crédito conforme los parámetros que se enuncian en la parte resolutive de esta providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría elabórese la liquidación del crédito, para lo anterior deberá remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que se sirvan realizar la misma, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo los siguientes parámetros:

Capital: Para la elaboración de la liquidación del crédito, deberá tomarse como capital base de liquidación, el fijado en el mandamiento de pago, el que corresponde a las sumas equivalentes a: 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (año 2014), para cada uno de los tres demandantes. (fls. 27, 28 y 54), el cual deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$ 92.400.000$$

¹ Ver folios 54 y 27-28.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 27 de febrero de 2014. (fls. 27 y 28).

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2019).

Intereses moratorios: Los intereses moratorios, se liquidarán al doble del interés legal civil (12% anual), que se deberán calcular a partir del día siguiente en que se hizo exigible las obligaciones y hasta la fecha de elaboración de la liquidación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario